

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Toro Valle, 11 de febrero de 2021.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 37

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARGEMIRO SOLIS GARCÍA

DEMANDADO: EDWARD ADOLFO QUINTERO LONDOÑO

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- 2019-00159-00

Toro Valle, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir la petición que antecede, en relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes trascrita, ordenando levantar las medidas cautelares, existentes en el mismo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

1º. ORDENASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el señor ARGEMIRO SOLIS GARCÍA, en contra del señor EDWARD ADOLFO QUINTERO LONDOÑO, de conformidad con lo normado en el artículo

461 del Código de General del Proceso, por pago total de la obligación y las costas del proceso; con la **ADVERTENCIA que la medida cautelar, (embargo de remanentes), que recae en este proceso QUEDA EMBARGADA POR CUENTA del proceso EJECUTIVO radicado, bajo el No. 2020-00023, donde es demandante WILLIAN NARANJO URREA, en contra de EDWARD ADOLFO QUINTERO LONDOÑO**, que actualmente se adelanta en este estrado judicial. Enviar copia de esta providencia a dicho proceso.

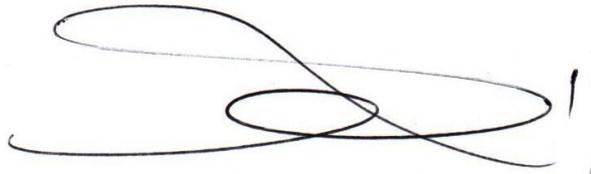
2º.- ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO de GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL MENA, en contra de EDWARD ADOLFO QUINTERO LONDOÑO, que se tramita en este Estrado judicial bajo la radicación **2019-00092**. Enviar copia de este auto a dicho proceso.

3º.- ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO de DAVIVIENDA S.A., en contra de EDWARD ADOLFO QUINTERO LONDOÑO, que se tramita en este Estrado judicial bajo la radicación **2018-00181**. Enviar copia de este auto a dicho proceso.

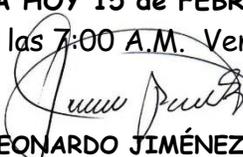
4º. DISPONGASE la devolución del documento que sirvió como título para la ejecución, sin necesidad de desglose y hágase entrega del mismo a la parte demandada.

5º. ORDÉNASE el archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFIQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
La Juez.

<p><u>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</u> <u>TORO - VALLE</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 13</p> <p>SE FIJA HOY 15 de FEBRERO de 2021 Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.</p> <p> LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ Secretario</p>
